**CONTRATO DE OBRA Nº 426 DE 2025**

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATANTE**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE:** | Alcaldía Municipal del Lìbano |
| **NIT:** | 800.100.061-0 |
| **Rep. Legal:** | BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ |
| **C.C** | 28.817.217 Murillo - Tolima |
| **TELÉFONO:** | 3212009870 |

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE:** | **BIG PASS S.A.S.** |
| **Nit.** | 800.112.214-2 |
| **DIRECCIÓN:** | CALLE 72 N° 10 – 07 OF 201 |
| **CIUDAD:** | BOGOTA D.C. |
| **TELÉFONO:** | 3191100 |

**Y INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

| **RÉGIMEN TRIBUTARIO** | |
|---|---|
| COMÚN: x | SIMPLIFICADO: |

Entre los suscritos a saber **BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.817.217 expedida en Murillo - Tolima, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DEL LIBANO (TOLIMA), en su calidad de Alcaldesa Municipal, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, **BIG PASS S.A.S.** Nit 800.112.214-2, Representante legal ELMER FERNANDO MORA CRIOLLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.038.920 De Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas mencionadas en el contrato, previas las consideraciones: 1. Que el 09 de diciembre del 2025, se inició el proceso de selección de mínima cuantía No. 058. 2. Que previo agotamiento, se adjudicó el mismo, mediante comunicación el 17 de diciembre del 2025 a **BIG PASS S.A.S.** Nit 800.112.214-2, Representante legal ELMER FERNANDO MORA CRIOLLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.038.920 De Bogotá D.C. 3. Que se cuenta con las partidas presupuestales necesarias para suscribir el contrato del asunto; Que el objeto del presente contrato es: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "ADQUISICIÓN DE BONOS O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA COMPRA DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR, PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA". CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del acto contractual a suscribir es de Treinta Y Siete Millones Quinientos Ochenta Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte., ($37.580.400). **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Ocho (08) Días, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelará al contratista el valor del contrato mediante un solo pago equivalente al 100% del contrato, Una vez reciba a satisfacción el 100% del número de bonos requeridos por el supervisor, cuenta de cobro o factura, informe de actividades del contratista, pago de los aportes al sistema de

seguridad social, el desembolso se realizará por intermedio de la Tesorería Municipal. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Líbano Tolima cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal con No. 975 – Por un valor de Treinta Y Siete Millones Quinientos Ochenta Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte., ($ 37.580.400)**.** CLÁUSULA SEXTA: SAGRILAFT Y PTE: BIG PASS S.A.S – EDENRED COLOMBIA está comprometida con la lucha contra la corrupción, el soborno transnacional, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas y sus delitos fuentes, por lo cual pone en marcha el sistema SAGRILAFT y conjuntamente realiza la implementación del programa de transparencia y ética empresarial PTEE. Por lo cual BIG PASS S.A.S – EDENRED COLOMBIA tiene políticas y lineamientos para la recolección de información de las contrapartes (clientes, proveedores, contratistas y demás terceros), con el propósito de obtener un conocimiento pleno previo a la consolidación del vínculo contractual, o en su defecto, cuando ya la relación existe. En cumpliento de los sistemas antes mencionados BIG PASS S.A.S – EDENRED COLOMBIA está obligada a reportar operaciones sospechosas e inusuales ante la unidad de información y análisis financiero UIAF de acuerdo con la normativa vigente y las recomendaciones de la superintendencia de sociedades de Colombia. **CONDICIONES DE CONTRATACIÓN CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás Normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a: 1. Adquisición de bonos o tarjetas canjeables exclusivamente para compra de vestuario y calzado de labor, para los servidores públicos de la alcaldía municipal del Líbano Tolima. 2. El contratista deberá garantizar la calidad, especificaciones y precio pactados en el contrato, de no ser así el Municipio podrá exigir terminación del mismo. 3. El contratista deberá estar en capacidad de realizar cambios o solucionar discrepancias que se presenten con los productos, sin que esto tenga un costo adicional para la comisión de dotación del Municipio. 4. De igual forma, dentro debe especificar las direcciones donde están ubicados los establecimientos y los nombres comerciales de cada uno de ellos, en caso de tener distintos nombres. 5. asumir los costos y gastos que demande el transporte para la entrega de la dotación del objeto contractual y en general, cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. 6. Asesorar y asistir a la entidad y a los funcionarios beneficiados en todo lo relacionado con el suministro y entrega de la dotación. 7. Hacer entrega de los elementos en las condiciones contratadas. 8. Ofrecer garantía de los productos en términos de calidad, para tal fin deberá implementar un mecanismo de recepción y control de las quejas y reclamos y los tiempos de respuesta con el respectivo supervisor de contrato, el cual en todo caso no podrá ser superior a diez (10) días hábiles. 9. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 10. Colaborar con el municipio del Líbano, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el municipio del Líbano. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 13. Mantener vigente las condiciones del contrato. 14. Mantener las reservas sobre la información que

le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 16. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. 17. El contratista deberá asumir el valor de todos los gastos en que deba incurrir para cumplir con la entrega del objeto contratado, tales como fletes, seguros, personal y otros los cuales corren por su cuenta y riesgo. 18. El contratista deberá asumir el valor de los descuentos legales, establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, y son los siguientes: *Estampilla Pro-Cultura el 1%. *Estampilla pro-Tercera Edad el 4%. *Industria y Comercio, el 1%. *Tasa pro-deporte 2.5%. *Tasa Comisaria Familia 2% (Cuando El Valor A Cobrar Supere Los Diez (10) SMMLV). *Los demás establecidos, de acuerdo al Régimen Tributario del Contratista. 19. Debe presentar informe de ejecución del contrato con evidencia fotográfica. 20. Realizar la adquisición cumpliendo con las siguientes especificaciones del objeto a contratar serán las siguientes:

| DESCRIPCIÓN | CANT | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| adquisición de bonos o tarjetas canjeables exclusivamente para compra de vestuario y calzado de labor, para los servidores públicos de la alcaldía municipal del Líbano Tolima | 12 | UNIDAD | $ 3.064.710,33 | $36.776.524 |
| **SUB TOTAL** | | | | $ 36.776.524 |
| **IVA** | | | | $ 803.876 |
| **VALOR TOTAL** | | | | $ 37.580.400 |

**Las condiciones técnicas exigidas:** Bonos redimibles para reclamación de vestuario y calzado: El contratista deberá suministrar los bonos tipo chequera o tarjetas físicas o digitales, los cuales serán canjeables exclusivamente para vestuario y calzado, de acuerdo a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato; en las cantidades requeridas por el supervisor en la fecha y hora acordad. La vigencia de la carga monetaria y/o saldos depositados en las Tarjetas o E-card u otros productos desarrollados por Big Pass, será la que se defina en la Oferta, y en ningún caso será inferior a un (1) año o el plazo mínimo que disponga la ley o regulación aplicable. Por razones de seguridad, los saldos acreditados en Tarjetas y/o ECard de las soluciones de BIG PASS, para efectos de utilización, deberán utilizarse en un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la última carga monetaria, por lo que los saldos que no sean utilizados por los Beneficiarios en dicho plazo se consideran caducados y no podrán utilizarse posteriormente. A medida que caduquen los saldos, estos serán retirados de la tarjeta pudiendo Big Pass conservarlos a título de indemnización de perjuicios por incumplimiento de las obligaciones del Beneficiario en los términos del Artículo 2.18.3.2 de la Circular Externa 6 de 2014 de la SIC, la cual exige utilizar el saldo en el plazo previsto por el emisor, so pena de ser ello un incumplimiento del Beneficiario. Para el caso de tarjetas, su vencimiento sin utilización por parte del Beneficiario tendrá la misma consecuencia,

sin que Big Pass tenga obligación de restituir su valor o valor de emisión en la tarjeta, ni la contraprestación que se haya pagado a Big Pass, le será devuelta al Beneficiario o a la empresa que solicitó la emisión de la tarjeta, o solución, dado que los servicios que abarcan la emisión y recarga de las tarjetas o cualquier otro producto, fueron efectivamente prestados en su oportunidad. Los bonos tipo chequera o tarjetas físicas o digitales, canjeables deberán ser entregados por el contratista así: a) Se entregarán en la Secretaría general y del interior, ubicado en la calle 5 # 10 – 48, segundo piso, barrio centro del municipio del Líbano Tolima. Los bonos tipo chequera o tarjetas físicas o digitales, deben ser canjeables exclusivamente para dotación de vestido y calzado, para damas y caballeros. 1. El contratista garantizará que los bonos tipo chequera o tarjetas físicas o digitales, canjeables no tendrán restricciones al momento de redimirios, es decir, deben incluir beneficios, descuentos y promociones, así mismo la línea de temporada, con los que cuente el almacén en el momento. 2. Los bonos o tarjetas físicas o digitales canjeables deben tener una vigencia máxima de expiración de hasta doce (12) meses. Los bonos o tarjetas canjeables serán: a. De denominación individual por funcionario. B. Las valores consignados en cada bono a tarjeta fisica a digital podrán ser en las denominaciones o los valores que se considere útil y práctico para la redención de los bonos. 3. El contratista debe entregar al supervisor del contrato por parte de la entidad, quien realizará la verificación, una certificación suscrita por el Representante Legal o constancia que certifique que dentro de los convenios existen almacenes o tiendas o puntos de venta que ofrezcan la dotación en total. 4. Relacionar los almacenes de vestuario y calzado, de manera específica, con los cuales tiene vínculos comerciales conteniendo la siguiente información: a. Nombre del almacén, b. Ciudad. c. Dirección. d. Opcional el número telefónico. E. Especialidad de cada uno. 5. Los bonos o tarjetas físicas o digitales canjeables, que presenten algún inconveniente cualquiera que sea, serán devueltos y el contratista deberá reemplazarlos o cambiarios, sin costo alguno para la entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la devolución. 6. Los bonos o tarjetas físicas o digitales canjeables deben contener las siguientes especificaciones: a. Nombre completo y número de identidad del funcionario. b. El contratista debe garantizar que los bonos tipo chequera, tarjetas físicas o digitales sean de uso exclusivo para dotación (vestuario y calzado). Logo que identifica a la compañía contratista, sellos y firmas de seguridad. Los bonos o tarjetas deben tener numeración. L En el caso de ser una tarjeta, el valor la dotación podrá relacionarse impresa en la tarjeta o en un sobre o documento adicional, de tal manera que el beneficiario tenga la salvedad del valor que está recibiendo por concepto de la dotación. Nota 1: B proponente deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. cuando aplique, que la relación comercial o convenio entre el proponente y los almacenes en las cuales se canjearán, los bonos o tarjetas físicas a digitales canjeables deben tener una vigencia mínima de expiración de doce (12) meses. Igualmente, deberá entregar una certificación de la redención de los bonos. Nota 2: En el caso de que sea una tarjeta, no es necesario incluir el número de identificación del servidor impreso en la tarjeta, siempre y cuando esto no afecte en ningún momento la redención de los bonos para los servidores, en caso contrario el contratista deberá solucionar todo inconveniente que pueda generarse. **FUNCIONARIO DOTACIÓN**

| Nombre del empleado | Cargo | Código |
|---|---|---|
| SALAMANCA ARBOLEDA ANGELA PATRICIA | SECRETARIO | 440-03 |
| AVILA RODRIGUEZ ESPERANZA | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407-03 |
| GOMEZ JOHANNA SMITH | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407-04 |
| MARTINEZ DE GALVEZ LUZ NANCY | SECRETARIO | 440-03 |
| REYES CASALLAS JACKELINE | SECRETARIO | 440-03 |
| CALDERON ROJAS DALILA | CORREGIDOR | 227-01 |
| CASTIBLANCO MORALES SORIEDID | SECRETARIO | 440-03 |
| BARBOSA GUERRERO JAVIER | SECRETARIO | 440-03 |
| MOLINA JIMENEZ JORGE LEONARDO | CELADOR | 477-01 |
| GONZALEZ BAQUERO OLGA LUCIA | SECRETARIO | 440-03 |
| COLLAZOS CARDENAS EFRAIN | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407-03 |
| BERNAL MONTOYA KAREN TATIANA | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407-03 |

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se compromete a: 1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 5. Realizar la supervisión del mismo de conformidad al manual de interventoría y supervisión adoptada por el municipio (Resolución N° 2669 De 2022). **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. -** En atención al Decreto 1082 de 2015, no se exigirá ninguna garantía ni Registro Único de Proponentes RUP, tampoco se cumplirán por la entidad, ni por los proponentes las obligaciones contenidas en el Decreto 3512 de 2003 artículos 13 y 15. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al Municipio con todo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Al momento de liquidar la presente Contrato, se debe verificar y dejar constancia por parte del Supervisor, el cumplimiento del contratista frente a los aportes mencionados, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas al Sistema al momento de su liquidación y efectuar el giro correcto de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo lo de la Ley 828 de 2003, dando lugar a la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa

verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El Contratista manifiesta no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución política; así mismo, manifiesta que pertenece al régimen tributario común. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes aplicables. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION Y VIGILANCIA. -** De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa, para el control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, del profesional universitario de talento humano adscrito a la secretaria general y del interior, o quien designe en su remplazo por escrito el Ordenador del Gasto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.-** El presente Contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Contratista y el Municipio de Líbano Tolima, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el MUNICIPIO DEL LIBANO podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al MUNICIPIO DEL LIBANO, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO:** En la aplicación de la clausula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **CLAÚSULA DECIMA OCTAVA: Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total pactado. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha

de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el MUNICIPIO DEL LIBANO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - Domicilio**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio del Líbano - Tolima. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** DATOS PERSONALES: Las Partes están de acuerdo en que BIG PASS procesará los datos personales de los Beneficiarios como un Controlador de Datos independiente, lo que significa que cumplirá con todas las obligaciones impuestas a los controladores de datos en la Ley 1581 de 2012, así como en sus disposiciones reglamentarias (en adelante, denominada "Legislación de Protección de Datos"). Para evitar dudas, BIG PASS se considerará un destinatario de los datos personales transmitidos por el CLIENTE. El CLIENTE acepta transmitir solo los datos personales de los Beneficiarios que son elegibles para beneficiarse de las soluciones de BIG PASS y garantizar que solo se proporcione información relevante, precisa y actualizada a BIG PASS, misma que será tratada en territorio nacional o en el extranjero cumpliendo las salvaguardas necesarias. El CLIENTE garantiza que ha informado adecuadamente a todos los Beneficiarios cuyos datos personales deben ser divulgados a BIG PASS, mediante avisos informativos o políticas de privacidad que cumplan con los requisitos de la Legislación de Protección de Datos aplicable. Además, el CLIENTE garantiza que la divulgación mencionada anteriormente está cubierta por una base legal adecuada (ya sea consentimiento u otra base legal) según lo exija la Legislación de Protección de Datos aplicable, adicional a que ha conocido previamente la Política de Tratamiento de Datos de BIG PASS, que aparece en https://edenred.co/ , que la entiende y la acepta. BIG PASS será responsable del cumplimiento de la Legislación de Protección de Datos aplicable solo desde el momento en que reciba los Datos Personales de los Beneficiarios del CLIENTE, y solo de las actividades de procesamiento que realice como Controlador de Datos. Para evitar dudas, las Partes acuerdan que el CLIENTE será plenamente responsable de cualquier infracción a la Legislación de Protección de Datos que resulte de Cualquier actividad de procesamiento que el CLIENTE lleve a cabo como Controlador de Datos; y/o cualquier violación de datos personales que pueda ocurrir en cualquier momento en relación con las actividades de procesamiento para las cuales el CLIENTE es Controlador de Datos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** TERMINOS & CONDICIONES GENERALES: Con la firma del presente contrato, EL CLIENTE manifiesta haber leído y aceptado las condiciones estipuladas en los TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO, publicados en la página web http://edenred.co/terminos-y-condiciones-de-uso/ Así mismo, EL CLIENTE se compromete a informar a los usuarios autorizados sobre la existencia y obligatoriedad de dichos términos, y reconoce que el uso de los productos y/o servicios por parte de cada usuario implica igualmente la aceptación expresa de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** CESIÓN DE DERECHOS: Cualquiera de las partes podrá ceder, enajenar o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a cualquiera de sus empresas asociadas, afiliadas o subsidiarias de su Grupo o a terceros, previa autorización y notificación con al menos 15 (quince) días de anticipación a la otra parte. **CLÁUSULA** VIGÉSIMA **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993,

modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y aplicables el presente Contrato, el presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal y aprobación de garantías cuando se soliciten en la minuta del contrato,

**BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ** – ALCALDESA MUNICIPAL

**FABIO FLOREZ ANGEL -** Profesional Universitario De Desarrollo Organizacional – Supervisor

**BIG PASS S.A.S.** - Nit 800.112.214-2 - Representante legal - ELMER FERNANDO MORA CRIOLLO – CC. 80.038.920 De Bogotá D.C. – Contratista

PROYECTADO POR: YHON WILLIAM CHARRY PERDOMO – Professional Universitário